

## **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GUARDERÍA INFANTIL**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA Artículo 1º** En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, y en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil.

**II.- HECHO IMPONIBLE Artículo 2º** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Guardería Infantil.

**III.- SUJETO PASIVO Artículo 3º** 1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Guardería Infantil.

**Artículo 4º** 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES Artículo 5º** No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**V.- CUOTA TRIBUTARIA Artículo 6º** 1.- La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa: Cuota mensual 6.500 Cuota mensual, por jornada intensiva 7.500 2.- Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para el servicio se establezcan, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. Cuando el asistente al servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor. Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen al educador, deberán hacerse constar por escrito en las Oficinas Municipales. Estas comunicaciones surtirán efectos: Las altas, en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia. Las bajas, presentadas en la primera quincena del mes, el día 15 de ese mismo mes, y las presentadas desde el 16 a final de mes el último día del mes. Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos: Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado. Cuando haya presentado solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella conste. 3.- Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas mensuales. No obstante para aquellos supuestos en que el período de prestación del servicio no supere la quincena, la tasa a repercutir se aplicará por la quincena. Cuando el servicio no llegue al mes completo pero su período de prestación sea superior a una quincena se le aplicará la tarifa mensual.

**VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO Artículo 7º** El período impositivo coincide con el año natural. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

**VII.- GESTIÓN Artículo 8º** 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal. b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación. 3.- En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. 4.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

**Artículo 9º** Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

**VIII.- NORMAS DE APLICACIÓN Artículo 10º** Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Artículo 11º** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como, a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**X.- DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 26 de octubre de 1.999, entrará en vigor el día uno de enero del 2.000, tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.